

2.- Cuando exista mas de un beneficiario del servicio de escuela infantil, en el mismo curso escolar por unidad familiar, se aplicaran las siguientes reducciones:

a- El segundo beneficiario tendrá una reducción en la cuota de asistencia del 50%.

b- Al tercer y sucesivos beneficiarios se le aplicará una reducción en la cuota de asistencia del 75 %.

Las reducciones reguladas en el apartado 1 y 2 del presente artículo no podrán ser tenidas en cuenta de forma conjunta en ningún caso.

Artículo 7.- Liquidación y pago de la cuota.

La liquidación de la tasa se realizará por los servicios municipales de forma trimestral o mensual en atención a las circunstancias del servicio. Si la liquidación se realiza trimestralmente, las altas o bajas en el servicio se prorratearán por meses naturales. Con motivo de las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, se practicará la liquidación de la cuota de estancia y de comedor proporcionalmente a la prestación del servicio durante dichos meses.

Dicha liquidación se practicará en base al informe emitido por el Director de la Escuela Infantil, remitiéndose al órgano municipal competente para su aprobación.

La domiciliación del pago de la cuota resultante determinará una bonificación del 5% sobre el total a pagar.

Artículo 8.- Gestión.

El impago de las cuotas correspondientes a la prestación del servicio, durante dos meses consecutivos, podrá dar lugar a la baja automática en la prestación del servicio, sin perjuicio de su recaudación por la vía de apremio.

La baja voluntaria deberá comunicarse por escrito al director del centro con una antelación mínima de diez días a la finalización del mes natural anterior.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.003 y entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su texto integro en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra la referida Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas a 15 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

Lorca

14218 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del sistema de actuación de la U.A. del E.D. Palacio Conde San Julián.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2003, se acordó aprobar inicialmente el Sistema de Actuación de la Unidad de Actuación Única del Estudio de Detalle del Palacio de los Condes de San Julián, seguido bajo el número 03,10,03, en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca a 5 de diciembre de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorquí

14221 Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales.

Se eleva a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 31/10/2003, de modificación de la ordenación para la regulación de los siguientes tributos: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa por Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura. Estas modificaciones surtirán efecto a partir del día 01-01-2004.

Conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publican a continuación los textos íntegros de las modificaciones aprobadas,

sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la ordenanza vigente que queda redactada como sigue:

Fundamento legal

Artículo 1.º- El Ayuntamiento de Lorquí, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos y de la base imponible, la cuota, el devengo y el periodo impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º- Conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/1988, el tipo impositivo se fija:

A) Bienes de Naturaleza Urbana:

· Bienes Inmuebles de Uso Industrial, cuyo valor catastral sea igual o superior a 100.000 Euros, el tipo de gravamen será del 1,10 %.

· Resto de Bienes Inmuebles, el tipo de gravamen será del 0,60 %.

B) Bienes de Naturaleza Rústica:

· En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen será del 0,74% más 0,06% por prestar mas servicios de los que está obligado, según el artículo 26 de la Ley 7/1985, por lo que el tipo de gravamen será 0,80%.

Artículo 4.º- En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedan exentos:

a) Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no supere la cuantía de 3 euros.

b) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros.

Bonificaciones

Artículo 5.º- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50% por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La bonificación se aplicará a los bienes que constituyan la residencia habitual de la unidad familiar, con carácter de primera residencia, cuando la renta, a efectos del IRPF, de la unidad familiar sea inferior a 18.000 euros anuales. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales y, para su aplicación, habrá de ser solicitada por los interesados, en la forma y los plazos que al efecto se establezca por los servicios municipales de gestión tributaria.

b) Bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, y estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de las viviendas de los edificios donde se instalen. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales y, para su aplicación, habrá de ser solicitada por los interesados, en la forma y los plazos que al efecto se establezca por los servicios municipales de gestión tributaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

Se modifica la ordenanza vigente que queda redactada como sigue:

Fundamento legal

Artículo 1.º- El Ayuntamiento de Lorquí, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1, b), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la cuota tributaria, el devengo y el periodo impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

Cuota

Artículo 3.º- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la LRHL, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

a) Categoría 1.ª, que comprende las calles situadas dentro del Polígono Industrial de Lorquí, Polígono Industrial San Martín y Polígono Industrial Base 2000 I y II fase. Coeficiente de ponderación de situación física de 3,8.

b) Categoría 2.ª, que comprende el resto del término municipal. Coeficiente de ponderación de situación física de 3,7.

Bonificaciones

Artículo 4.º- Se establecen las siguientes bonificaciones que podrán aplicarse simultáneamente, en la forma prevista en el artículo 89 de la LRHL:

a) Bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Incremento promedio contratos indefinidos.	Porcentaje Bonificación
25%	10%
50%	25%
75%	50%

b) Una bonificación del 25% por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. La energía que se produzca o utilice en la forma descrita deberá ser superior al 50% de la energía total que se consuma durante un año natural. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

2. Las actividades industriales se realizarán, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

3. Las actividades industriales deberán tener establecido un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

Se modifica en los términos siguientes:

Los artículos 5, 7 y 9 quedan redactados de la siguiente forma:

“ Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleva a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 104.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación de 95% de la cuota del impuesto, para las construcciones comerciales e industriales que se realicen como consecuencia del traslado de su actividad del casco urbano a los polígonos industriales.

b) Bonificaciones de fomento de empleo. Podrán disfrutar de las mismas las empresas de nueva instalación que cumplan los requisitos fijados en este apartado, debiendo, en este caso, presentar un aval por el importe de la bonificación concedida para el supuesto de que no se cumpla alguno de los requisitos exigidos. Las bonificaciones serán:

Número de empleados	% bonificación
Entre 5 y 10	30%
De 11 a 20	40%
Más de 20	50%

Para poder ser beneficiario de tales bonificaciones será necesario que, iniciada la actividad, ésta tenga un periodo de permanencia durante al menos 5 años.

c) Se establece una bonificación del 50% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada

por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

d) Se establece una bonificación del 45% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

e) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

f) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte

del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.“

“**Artículo 7.º Cuota tributaria.** La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,7 por ciento.”

“**Artículo 9.º Normas de gestión**

1 – Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función de los módulos siguientes:

1) Edificios con uso principal de vivienda unifamiliar (Aislada, parada, dúplex, en hilera, agrupada, etc.)

	<u>€/m²</u>
a) Vivienda y escalera	450
b) Sótano, semisótano, garaje	225
c) Local planta baja de uso no definido	195
d) Local planta alta-buhardilla tratada	315
e) Trastero, almacén, buhardilla sin tratar	260
f) Lavadero, tendedero, barbacoa, etc.	155

2) Edificios con uso principal de vivienda comunitaria (más de una vivienda y con zaguán compartido)

	<u>€/m²</u>
a) Vivienda comunitaria, buhardilla tratada y escalera	415
b) Sótano, semisótano, garaje	200
c) Local planta baja uso no definido	155
d) Local planta alta/Oficinas	185
e) Trastero, almacén	230
f) Lavadero, tendedero, barbacoa, etc.	155

3) Otro tipo de edificaciones

	<u>€/m²</u>
a) Local comercial o industrial	240
b) Oficinas, academias, despachos, etc.	415
c) Adaptación local a comercio	180
d) Nave agrícola o sin uso específico	130
e) Almacén de aperos de labranza	160
f) Construcción o Nave destinada a uso industrial	200

b) Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base

imponible de la liquidación provisional estará constituida por el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

c) En todo caso, será de aplicación la liquidación provisional que resulte de mayor cuantía por aplicación de los apartados a) y b) anteriores.

2. Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de diez días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3. Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la licencia y

b) Contra el solicitante de la licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

Se modifica en los términos siguientes:

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Cuota tributaria

Artículo 7.º La cuota tributaria por esta tasa es la siguiente:

1. Establecimiento o locales que realicen actividades recogidas en el anexo III de la Ley Regional 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.: el 100% de la cuota tributaria anual del Impuesto de Actividades Económicas multiplicado por 1.5.

En el caso de cambio de titularidad se tributará por el 100% de la cuota tributaria del Impuesto.

2. Establecimientos o locales sujetos a la Ley Regional 1/995, de Protección del Medio ambiente: el 300% de la cuota tributaria anual del Impuesto sobre Actividades Económicas multiplicado por 1.5. En todo caso se establece una cuota mínima en concepto de tasa por licencia de apertura de 500 €

Igual que en el caso anterior, los cambios de titularidad tributarán al 100% de la cuota tributaria anual del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada esté incluida en el mismo epígrafe de la tarifa del Impuesto, se liquidará la Tasa tomando como base imponible la diferencia entre el importe de la cuota anual antes y después de la ampliación, con una cuota mínima a satisfacer de 30 euros.

4. Actividades singulares:

a) Oficinas bancarias, entidades financieras y similares: 12.000 euros.

b) Actividades comerciales con superficie de sala de venta igual o superior a 500 metros cuadrados: 18.000 euros

c) Actividades comerciales sujetas a licencia por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la ley 10/1998, de 21 de diciembre, de Comercio de Minoristas de la Región: 60.000 euros.

d) Salas de fiestas y discotecas: 6.000 euros.

e) Gasolineras, estaciones de servicio y similares: 6.000 euros. “

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Se modifica la ordenanza vigente que queda redactada como sigue:

Fundamento legal

Artículo 1.º- El Ayuntamiento de Lorquí, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el periodo impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Base imponible

Artículo 3.º- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 108 de la LRHL, se aplicará el porcentaje anual que a continuación se determina:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Periodo de hasta diez años: 3,5.
- c) Periodo de hasta quince años: 3,2.
- d) Periodo de hasta veinte años: 3.

Tipo de gravamen y cuota

Artículo 4.º . El tipo de gravamen del impuesto será el 30 por 100. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Bonificaciones

Artículo 5.º- Se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Autoliquidación

Artículo 6.º- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

Se modifica en los términos siguientes:

El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º-1.- Cuota tributaria. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el art. 96.1 de la Ley 39/88, incrementadas con el porcentaje establecido en el art. 96.4 de dicha Ley, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículos; cuota.

	<u>Euros/año</u>
A) Turismos:	
- de menos de 8 c.v.fiscales	19,31
- de 8 hasta 11,99 c.v.fiscales	52,12
- de 12 hasta 15,99 c.v.fiscales	110,03
- de 16 hasta 19,99 c.v.fiscales	137,06
- de 20 c.v. fiscales en adelante	171,31
B) Autobuses:	
- de menos de 21 plazas	127,41
- de 21 hasta 50 plazas	181,47
- de más de 50 plazas	226,83
C) Camiones:	
- de menos de 1.000 kg. de carga útil	64,67
- de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	127,41
- de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	181,47
- de más de 9.999 Kg. de carga útil	226,83
D) Tractores:	
- de menos de 16 c.v.fiscales	27,03
- de 16 a 25 c.v.fiscales	42,47
- de más de 25 c.v.fiscales	127,41
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
- de 750 kg. hasta 1.000 kg. de carga útil	27,03
- de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	42,47
- de más de 2.999 kg. de carga útil	127,41
F) Otros Vehículos:	
- Ciclomotores	6,75
- Motocicletas hasta 125 c.c.	6,75

- “ de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	11,58
- “ de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	23,16
- “ de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	46,33
- “ de más de 1.000 c.c.	92,66

2.- Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

3.- Exenciones: las determinadas por la Ley.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Se modifica el artículo 7.º de esta ordenanza que queda redactado como sigue:

“Artículo 7.º 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la ley 39/1988.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>Importe anual euros</u>
a) Viviendas de carácter unifamiliar.	74,05
b) Viviendas unifamiliares especiales.	37,03
c) Salas de fiestas y discotecas.	888,62
d) Bares, cafeterías y comestibles.	333,23
e) Entidades bancarias y de ahorro.	2.221,54
f) Hoteles y salas de banquetes.	444,31
g) Restaurantes.	370,26
h) Pescaderías.	333,23
i) Centros públicos de enseñanza dependientes de otras administraciones.	0
j) Centros sanitarios y clínicas.	518,36
k) Establecimientos comerciales y análogos de menos de 100m².	232,52
l) Establecimientos comerciales y análogos de 101 a 199 m².	355,45
m) Establecimientos comerciales y análogos de 200 a 500 m².	399,88
n) Establecimientos comerciales y análogos de más de 500m².	888,62
o) Establecimientos industriales.	232,52

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

Lorquí a 13 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Lorquí

14222 Aprobación definitiva de ordenanza fiscal sobre la tasa de actividades y servicios urbanísticos.

Se eleva a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 31/10/2003, de aprobación de la Ordenanza Fiscal sobre la Tasa de Actividades y Servicios Urbanísticos que surtirá efecto a partir del día 01-01-2004.

Conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publica a continuación los textos íntegros de la ordenanza aprobada, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

TASA DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS URBANÍSTICOS**ORDENANZA FISCAL****Fundamento legal**

Artículo 1.º- El Ayuntamiento de Lorquí, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la realización de actividades de naturaleza urbanística, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2.º- La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Hecho imponible

Artículo 3.º- Constituye el hecho imponible la realización de las actividades siguientes:

- a) Tramitación y aprobación de procedimientos de modificaciones puntuales del planeamiento general de iniciativa privada.
- b) Tramitación y aprobación de planeamiento de desarrollo de iniciativa privada.
- c) Tramitación y aprobación de sistemas de gestión urbanística de iniciativa privada.
- d) Tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización de iniciativa privada.

Sujeto pasivo

Artículo 4.º- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes promuevan los instrumentos de planeamiento o sus modificaciones, así como los que ostenten la condición de urbanizadores.

Cuantía y devengo

Artículo 5.º- La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

a) Tramitación y aprobación de procedimientos de modificaciones puntuales del planeamiento general de iniciativa privada. A razón de 0,05 euros por cada metro cuadrado de superficie del ámbito territorial afectado. Con una cuota mínima de 600 euros.

b) Tramitación y aprobación de planeamiento de desarrollo de iniciativa privada. A razón de 0,05 euros por cada metro cuadrado de superficie del ámbito territorial afectado. Con una cuota mínima de 600 euros.

c) Tramitación y aprobación de sistemas de gestión urbanística de iniciativa privada. A razón de 0,05 euros por cada metro cuadrado de superficie del ámbito territorial afectado. Con una cuota mínima de 600 euros.

d) Tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización de iniciativa privada. A razón de 0,05 euros por cada metro cuadrado de superficie del ámbito territorial afectado. Con una cuota mínima de 600 euros..

Artículo 6.º- La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.º- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Lorquí, a 13 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Molina de Segura

14217 Anuncio de licitación contrato de concesión de servicio.**1.- Entidad adjudicadora.**

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 000129/2003-1035